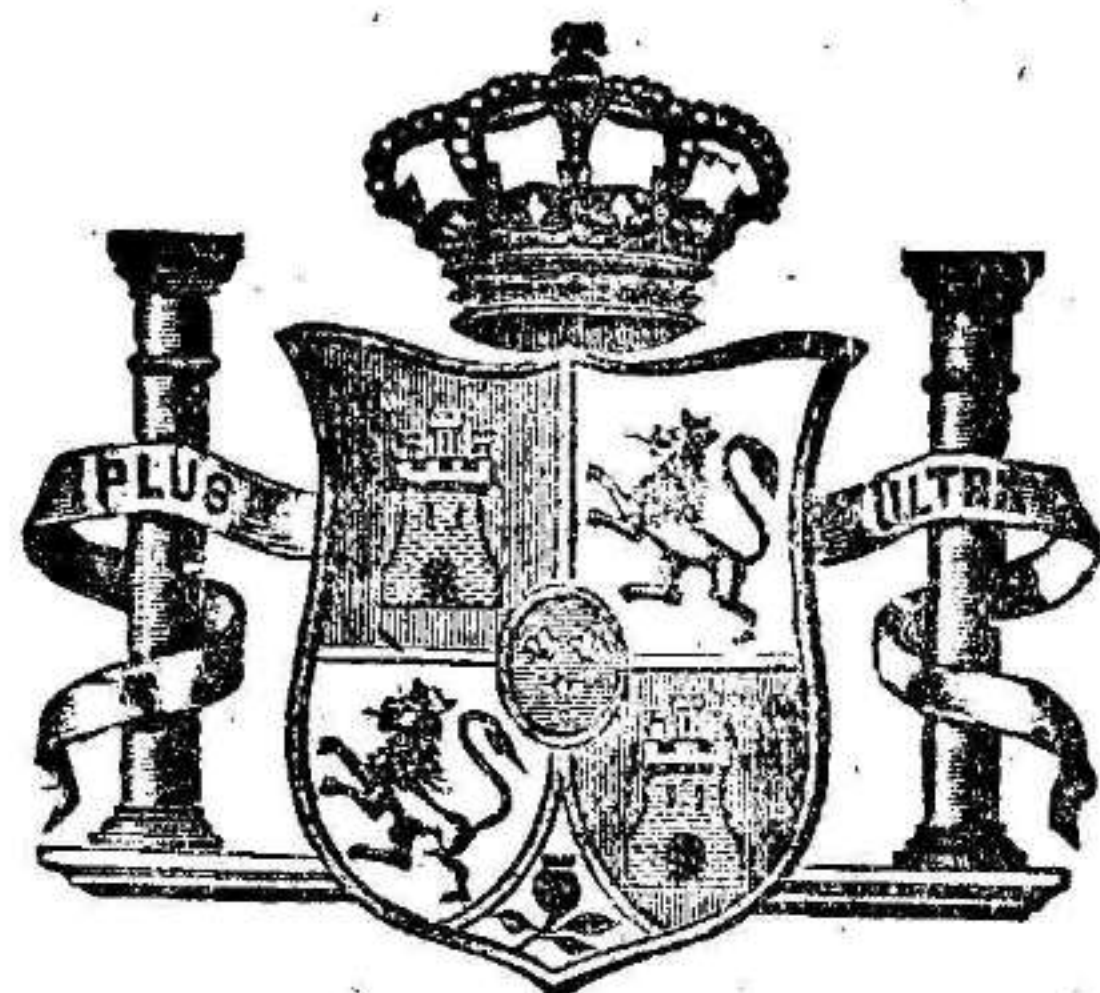


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Enero).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 6.

Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la ley Municipal y las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1918 para la ejecución de la Ley de 21 del mismo mes, los presupuestos municipales ordinarios para el año de 1920, tramitados de conformidad á lo preceptuado en el art. 132 y siguientes de aludida ley Municipal y aprobados por las Juntas municipales, han debido presentarse en este Gobierno á los efectos del artículo 150 ya referido, antes del 15 de Diciembre de 1919, y siendo contadísimos los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha han cumplido este servicio, con vista de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, he acordado, por medio de esta Circular, recordar á los Ayuntamientos morosos el cumplimiento de referido servicio en término de quince días, bajo la multa á los respectivos Alcaldes de 17 pesetas 50 céntimos, con la que quedan conminados.

Palencia 14 de Enero de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 7.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de San Salvador de Cantamuga, para que pueda emplear la extríngrina contra los lobos y demás animales dañinos que merodean por aquel término municipal, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las vigentes disposi-

ciones determinan, y muy especialmente las consignadas en el artículo 68 del Reglamento para ejecución de la ley de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 14 de Enero de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

REEMPLAZOS.

Alistamientos y sorteos.

CIRCULAR.

Alistamiento.

En nada han variado los preceptos que regulan las operaciones del alistamiento, rectificación y cierre del mismo (artículos 6.º y 26 al 56 de la Ley), y como ya están explicados ampliamente en circulares de años anteriores, no hay para qué repetir lo dicho, ampliándolo solamente y á modo de advertencia adicional con lo siguiente:

1.º—Plazo.

La prontitud en el envío de los tres documentos que integran al alistamiento, con la rectificación y el cierre, es una de las causas que han de contribuir al buen resultado de la operación, y ha de efectuarse inmediatamente de terminar el cierre definitivo. En este último acto no se eliminará á ningún alistado *sin tener á la vista la justificación correspondiente*.

2.º—Reintegro.

En cada ejemplar se ha de emplear papel de oficio, y si se reintegra con timbres móviles, téngase en cuenta que *toda cara del pliego que tenga alguna línea impresa*, lleva 0'10 céntimos, y si no vienen reintegrados, ó al segundo día de recibirse, no se presenta algún encargado á verificarlo, serán devueltos, por lo mismo que la ley del Timbre prohíbe que se admitan, y, de hacerlo, se incurriría en responsabilidades.

3.º—Confrontación de relaciones por la Comisión Mixta.

Conviene á los Ayuntamientos evitar que la Comisión Mixta, al cumplir con el deber que la impone el

art. 131 de la Ley, de confrontar las relaciones de alistados, tenga que hacer la delegación de un Comisionado civil y otro militar, de que trata el mismo artículo, en el caso de que note errores ú omisiones.

Existe un medio sencillísimo para que ésto no ocurra, á la vez que contribuye á que la operación no se interrumpa como en años anteriores, con perjuicio del servicio público y de la normalidad de los trabajos.

Confrontación por los Ayuntamientos.

Consiste este medio en que los Alcaldes hagan uso de la facultad que les concede el artículo 44 del Reglamento, reclamando á los Párrocos una relación de los individuos inscritos que deban ser alistados en el año inmediato y otra de los que hayan fallecido.

Con estas relaciones; con la que por obligación les han de entregar los Jueces municipales cumpliendo el art. 29 de la Ley, y con el padrón que ya obre en su poder, les es facilísimo hacer la confrontación; subsanar las omisiones que hubieran podido cometerse ó explicar desde luego, al remitir las relaciones á esta Comisión, **las causas á que obedezca el desacuerdo entre los tres documentos, sin necesidad de que se reclamen de oficio nuevos antecedentes.**

La mayor parte de las veces consiste el desacuerdo en que, ó se alistaban los mozos *con falta de claridad*, ó en que se ponen equivocados, en las relaciones, los nombres fáciles de confundir *con el de las hembras*, y muy especialmente cuando tales nombres son comunes á ambos sexos, de aquí que *la vocal final debe ser perfectamente legible*.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, será fácil la simplificación del trabajo, y á ésto tiende la presente.

No olviden, por último, los Ayuntamientos, que esta Comisión, como llamada á resolver en cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra los actos indicados y los demás, hasta terminar el juicio de exenciones, *ni puede evacuar ni evacuará consultas de ninguna especie*, y mucho más teniendo en cuenta que casi todas las

dudas ocurren por no tomarse la molestia muchos Secretarios de leer las aclaraciones que anualmente vienen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL por esta Comisión, *en beneficio de los mismos*.

Sorteos.

Los preceptos que regulan los sorteos, son bien conocidos de los Ayuntamientos y Secretarios y fueron también objeto de las circulares á que se hace referencia; por tanto, limitase esta Comisión á encarecer *que no se deje de sortear á cuantos figuren definitivamente alistados* y la puntualidad en el envío de los tres ejemplares, que así como la lista de extracción (si no se consiga en la misma acta) han de ser y venir reintegrados en la forma que se indica para los alistamientos.

Lista de extracción.

La misma palabra *ordinal* que la Ley emplea, expresa bien claramente su forma; sin embargo, en años anteriores han sido muchas las que hubo necesidad de devolver, porque se confundían lastimosamente con las del número obtenido por cada mozo, de modo que si en el sorteo salen primero, (y por ejemplo), los números 2, 4, 3, 1, 7, 6 y 5, en la lista *ordinal* han de venir colocados los nombres correlativamente del 1 al 7, ó sea desde el número 1.º al último de los sorteados (sean los que fueren).

Incompatibilidad.

Quiere la ley de Reclutamiento que todos los actos lleven el sello de la imparcialidad, y para alejar el menor asomo de duda, *prohíbe* que en ellos intervengan los Concejales y Secretarios que sean parientes de los alistados, sorteados y clasificados, dentro del 4.º grado civil, bien por consanguinidad ó bien por afinidad.

Se hace pues, preciso no dar lugar á reclamaciones, siempre embarazosas para el puntual despacho, porque distraen un tiempo precioso, que así los Ayuntamientos como las Comisiones Mixtas, necesitan para otros asuntos, á parte de las responsabilidades que pudieran ser exigibles, y que á toda costa se deben evitar.

Documentos negativos.

Cuando no existan mozos que alistar, ó cuando desaparezcan al terminar la rectificación, es evidente que no habrá nadie que haya de sortearse; pero entiéndase bien, que ésto *no excime de levantar y remitir acta negativa por triplicado* y con el consiguiente reintegro.

Con estas advertencias confía la Comisión que presido que no habrá necesidad de emplear los medios coercitivos que la Ley impone como obligatorios, y al finalizar las operaciones del reemplazo, *se complacerá en hacer público* qué Secretarios se han distinguido por su puntualidad y acierto, y quiénes fueron los últimos.

Palencia 8 de Enero de 1920.—El Presidente, César Gusano.—El Secretario interino, Mariano del Mazo.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD.

Circular.

El Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad, con fecha de ayer, me dice telegráficamente lo que sigue:

«La aparición de casos de *encefalitis letárgica* en varias naciones extranjeras y de alguna provincia española, contemporáneamente con el actual recrudecimiento de la gripe, obliga á prestar á este asunto la mayor atención; diríjase á las autoridades sanitarias y médicas de la provincia, á fin de que den cuenta de cualquier caso de esta naturaleza que se presente, con objeto de proceder con la mayor urgencia á su estudio».

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Médicos de esta provincia, á cuyas autoridades encarezco con especialísimo interés que tan pronto como tengan noticia de algún caso de esta índole, lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta Inspección provincial de Sanidad, á los efectos que en el transcrito telegrama se interesan.

Palencia 15 de Enero de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad interino, Luis M. Istúriz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

En virtud de lo establecido por el artículo 26 de la vigente Instrucción de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y el Real decreto de 4 de Abril último, dictado para regular la transición del año natural al económico, los Señores Alcaldes de esta provincia deben ordenar se verifique la distribución de las oportunas hojas declaratorias y se confeccionen los padrones de cédulas de los respectivos Municipios que han de regir en el próximo año de 1920, durante los meses de Enero y Febrero próximos y remitir estos documentos inmediatamente á esta Administración de Contribuciones para la aprobación de los mismos, como previene el artículo 34 de la mencionada Instrucción.

Al efecto y para que el servicio de que se trata se practique con la exactitud y puntualidad que requiere, esta Administración hace á dichas Autoridades locales las siguientes advertencias:

1.ª Las indicadas relaciones de-

claratorias serán distribuidas á domicilio por los Agentes del Municipio y recogidas antes del 30 de Enero próximo, debiendo llenarlas y firmarlas los cabezas de familia, y cuando éstos no supieran hacerlo, los encargados de su repartición.

2.ª Reunidas todas las hojas declaratorias, se procederá sin pérdida de tiempo á comprobar con el mayor detenimiento los datos en ellas consignados y por los encargados de este servicio se harán las rectificaciones de cuotas que procedan en las respectivas hojas declaratorias.

3.ª Hecha la operación anterior, se procederá igualmente á la formación del padrón, que comprenderá á todos los vecinos y domiciliados de la localidad, españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, como previene el artículo 1.º de la Instrucción, sin más excepciones que las que establece el artículo 9.º y haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles, empezando por el cabeza de familia y continuando por los demás individuos de que ésta se compone, teniendo especial cuidado de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres y apellidos.

4.ª Relacionados todos los contribuyentes por este impuesto, se hará la clasificación de la cédula que á cada uno corresponde, teniendo presente cuanto acerca de ésto dispone el art. 23 de la Instrucción citada, la Real orden de 20 de Septiembre de 1890, relativa á la forma que ha de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias, según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de su vecindad; la circular de 20 de Noviembre de 1893 que determina la clase de cédula correspondiente á los que habitan en casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma, y la de 29 de Septiembre de 1900 que regula las bases para la clasificación de las cédulas de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales, como también lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, respecto de la clase de cédula de que deben proveerse los comprendidos en las tarifas números 1.º y 2.º de la de 31 de Diciembre de 1881, que se denominará especial, cuyo importe de 250 pesetas para los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, más de 10.000 pesetas ó por alquiler de fincas que no se destinan á industria, más de 8.000 pesetas, y de lo que corresponde al cónyuge de quien pague cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas, que deberá ser el 25 por 100 del importe de aquéllas y sus recargos, siempre que no les corresponda proveerse por otro concepto de clase superior.

5.ª Tan pronto se ultime el trabajo de clasificación de la cédula que corresponda á cada contribuyente,

operación que habrá de tener lugar antes que finalice la tercera semana del mes de Febrero próximo, se hará al final del padrón un resumen del número de cédulas de cada clase, y en una sola casilla y también por clases, se consignará el importe indicado de la cédula adicionada, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907, de las tres décimas establecidas por el artículo 6.º de la Ley de 31 de Marzo de 1900, y sobre estas dos cuotas consolidadas, girará el recargo municipal que, dentro del 50 por 100 máximo autorizado por el art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1880, haya acordado la Junta municipal del respectivo pueblo.

6.ª Al padrón se unirá certificación del tanto por ciento que la citada Junta municipal haya acordado imponer sobre el valor de las cédulas, ó negativa si no hubiere utilizado recargo alguno; otra de la diferencia entre el total de individuos del distrito municipal y el que dió el censo de población vigente, y en el caso que resultare baja en número ó clase de cédulas con relación al padrón del año actual, indefectiblemente ha de ser justificada con relaciones certificadas de altas y bajas ocurridas durante el año, haciendo constar en ellas las causas que las haya motivado, como también otra de los individuos que hayan cumplido catorce años y hayan sido incluidos en los referidos padrones.

7.ª Ultimado el padrón se expondrá al público por término de ocho días para oír y resolver las reclamaciones á que puede dar lugar, anunciando dicha exposición por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, acreditando el cumplimiento de este precepto reglamentario por diligencia en el mismo padrón autorizada por los Sres. Alcaldes y Secretarios y en la que, de haber sido interpuesta alguna reclamación, se hará constar además si éstas fueron resueltas y notificados los acuerdos á los interesados.

8.ª Transcurrido el plazo de exposición del padrón y resueltas las reclamaciones que contra el mismo puedan imponerse, lo que deberá tener lugar antes que termine el citado mes de Febrero, se remitirá á la aprobación de esta Administración de Contribuciones, acompañado de dos copias literales del mismo y de las hojas declaratorias que hayan servido de base para la formación del padrón.

9.ª El padrón y sus dos copias, que según la prevención anterior deben contener los mismos justificantes que el original, deberán estar reintegradas con tantos timbres móviles de diez céntimos como certificaciones contengan; y

10.ª Siendo varios los Ayuntamientos que giran su recargo municipal tan solo sobre el valor que tenían las cédulas antes de establecer sobre las mismas las tres décimas de

recargo con que fueron gravadas por el citado art. 6.º de la Ley de 31 de Marzo de 1900, y hallándose dispuesto por el art. 5.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907 que el importe de las mencionadas tres décimas se refunda al valor ordinario y que sobre las dos cuotas consolidadas debe girar el recargo municipal que dentro del máximo autorizado hayan acordado las respectivas Juntas municipales, se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que el padrón cuyo recargo municipal no se gire en esta forma, será devuelto para su rectificación. Si con el máximo del 50 por 100 sobre el valor de las cédulas que la Ley autoriza, se consiguiera cantidad superior al déficit del presupuesto de gastos, la respectiva Junta municipal podrá deducir y autorizar tan solo el tanto por ciento que, girado según se ha dicho sobre el valor de las dos cuotas consolidadas, dé la cantidad necesaria á nivelar sus presupuestos.

Esta Administración advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que deben tener muy presente cuanto dispone la citada Real orden de 20 de Septiembre de 1890, sobre acumulación de cuotas por contribución directa que satisfagan los contribuyentes en otras localidades, además de en su vecindad, para evitar devolución de padrones que no serán aprobados sin que haya sido cumplido cuanto ordena la referida disposición, y espera que, atendiendo á estas advertencias é inspirándose en las disposiciones que contienen los artículos 3.º al 9.º y 25 al 34 de la referida Instrucción, sin perjuicio de cualquier otra medida que su celo les sugiera para el mejor desempeño de este servicio, entre ellas la de prevenir á los contribuyentes de las responsabilidades en que incurren por las omisiones é inexactitudes que contengan las hojas declaratorias, le darán acertado y puntual cumplimiento, evitando defectos que hagan necesaria la devolución de los padrones ó morosidades que requieran apelar á medidas coercitivas, como se hará respecto de aquéllos que el 1.º de Marzo próximo no hubieren presentado en la forma dispuesta los mencionados padrones.

Palencia 31 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1920.

Palencia 14 de Enero de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

Locales designados por las Juntas que se expresan á continuación.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL	LOCALES
Abarca.....	Escuela de niños.
Abastas.....	Escuela.
Abia de las Torres.....	Escuela de niños.
Aguilar de Campoó.....	Escuela de niños.
Alar del Rey.....	Escuela.
Alba de Cerrato.....	Escuela de niños.
Alba de los Cardaños.....	Escuela.
Amayuelas de Abajo.....	Escuela.
Amayuelas de Arriba.....	Escuela de niños.
Ampudia.....	Escuela de niños.
Amusco.....	Escuela de niños.
Antigüedad.....	Escuela de niños.
Añoza.....	Escuela de niños.
Arbejal.....	Escuela de niños.
Arconada.....	Escuela de niñas.
Arenillas de San Pelayo.....	Escuela mixta.
Astudillo.....	Distrito de la Casa Consistorial.—Casa número 1.º de la calle de D. Silvano Izquierdo. Distrito de la Casa Escuela.—Escuela de niños, calle de D. Pedro Monedero, número 12.
Autilla del Pino.....	Escuela de niños.
Autillo de Campos.....	Escuela de niños.
Ayueta.....	Escuela.
Bahillo.....	Escuela de niños.
Baltanás.....	Distrito del Consistorio.—Planta alta de la Casa Escuela. Distrito de la Escuela.—Planta baja del mismo local.
Baños de Cerrato.....	Escuela de niños.
Baquerín de Campos.....	Escuela mixta.
Bárcena de Campos.....	Escuela.
Barrio de San Pedro.....	Escuela mixta.
Barruelo de Santullán.....	Distrito de la Casa Consistorial.—Sección 1.ª—Escuela de niñas del personal de minas, plazuela de la Constitución. Sección 2.ª—Escuela de niños, calle de Santa Bárbara. Distrito de Porquera de Santullán.—Escuela municipal, piso bajo de la Casa de Valle.
Báscones de Ojeda.....	Escuela mixta.
Becerril de Campós.....	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños. Distrito del Pósito.—Escuela de niñas.
Becerril del Carpio.....	Escuela mixta.
Belmonte de Campos.....	Escuela.
Berzosilla.....	Escuela.
Boada de Campos.....	Escuela de niños.
Boadilla del Camino.....	Escuela de niños.
Boadilla de Rioseco.....	Escuela de niñas.
Brañosera.....	Escuela mixta.
Buenavista y su Barrio.....	Escuela de niños.
Bustillo de la Vega.....	Escuela mixta.
Bustillo del Páramo de Carrión.....	Escuela.
Calahorra de Boedo.....	Escuela de niños.
Calzada de los Molinos.....	Escuela.
Calzadilla de la Cueva.....	Escuela.
Camporredondo de Alba.....	Escuela vieja.
Capillas.....	Escuela de niñas.
Cardeñosa de Volpejera.....	Escuela mixta.
Carrión de los Condes.....	Distrito del Consistorio.—Planta baja de Telégrafos, plazuela Conde San Rafael. Distrito del Norte.—Casa de Melquiades Garrido, calle de José Guijuelmo, número 11.
Castil de Vela.....	Escuela de niños.
Castrejón de la Peña.....	Escuela de niños.
Castrillo de Don Juan.....	Escuela de niños.
Castrillo de Onielo.....	Escuela de niñas.
Castrillo de Villavega.....	Escuela de niños.
Castromocho.....	Escuela de niños.
Celada de Robledo.....	Escuela.
Cenera de Zalima.....	Escuela.
Cervatos de la Cueva.....	Escuela de niñas.
Cervera de Río-Pisuerga.....	Escuela de niños.
Cevico de la Torre.....	Escuela de párvulos.
Cevico Navero.....	Escuela de niños.
Cisneros.....	Escuela de niños.
Cobos de Cerrato.....	Escuela mixta.
Collazos de Boedo.....	Escuela mixta.
Congosto.....	Escuela mixta.
Cordovilla la Real.....	Escuela de niñas.
Cozuelos de Ojeda.....	Escuela mixta.
Cubillas de Cerrato.....	Escuela de niños.
Dehesa de Montejo.....	Escuela mixta.
Dehesa de Romanos.....	Piso bajo de la Casa Ayuntamiento.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL	LOCALES
Dueñas.....	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños del primer Distrito, plaza de la Iglesia. Distrito de San Agustín.—Escuela de niños, plaza de San Agustín, número 6, interior.
Espinosa de Cerrato.....	Escuela de niños.
Espinosa de Villagonzalo.....	Escuela de niños.
Fréchilla.....	Escuela de niños.
Fresno del Río.....	Escuela.
Frómista.....	Escuela de niñas.
Fuente-andrino.....	Escuela de niños.
Fuentes de Nava.....	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niñas. Distrito de la Escuela.—Escuela de párvulos.
Fuentes de Valdepero.....	Escuela de niños.
Gozón de Ucieza.....	Escuela mixta.
Grijota.....	Escuela de niños.
Guardo.....	Escuela de niñas.
Guaza de Campos.....	Escuela de niños.
Hérmedes de Cerrato.....	Escuela de niños.
Herrera de Pisuerga.....	Local que fué Escuela de niñas en el primer pasillo de la Casa Consistorial.
Herrera de Valdecañas.....	Escuela de niños.
Herruela de Castillería.....	Escuela.
Hontoria de Cerrato.....	Escuela mixta.
Hornillos de Cerrato.....	Escuela de niñas.
Husillos.....	Escuela de niños.
Itero de la Vega.....	Escuela de niños.
Itero Seco.....	Escuela de niños.
Lantadilla.....	Escuela de niñas.
Las Cabañas de Castilla.....	Escuela de niños.
Lavid de Ojeda.....	Escuela Vieja.
Ledigós.....	Escuela.
Ligüérezana.....	Escuela de niños.
Lomas.....	Escuela.
Lores.....	Escuela.
Magaz.....	Escuela de niños.
Manquillos.....	Escuela mixta.
Mantinos.....	Escuela de niños.
Marcilla de Campos.....	Escuela de niños.
Mazariegos.....	Escuela de niños.
Mazuecos de Valdeginete.....	Escuela de niños.
Melgar de Yuso.....	Escuela de niños.
Membrillar.....	Escuela mixta.
Meneses.....	Escuela de niños.
Micieces de Ojeda.....	Escuela mixta.
Monzón de Campos.....	Escuela de niños.
Moratinos.....	Escuela.
Mudá.....	Escuela.
Nestar.....	Escuela.
Nogal de las Huertas.....	Escuela.
Olea.....	Escuela de niños.
Olmos de Ojeda.....	Escuela.
Olmos de Pisuerga.....	Escuela mixta.
Osornillo.....	Escuela.
Osorno.....	Escuela de niños.
Otero de Guardo.....	Escuela.
Palacios del Alcor.....	Escuela mixta. Distrito del Consistorio.—Sección 1.ª—Academia de Dibujo, Plaza Mayor, número 2. Sección 2.ª—Paneras del Pósito; calle de la Plata, número 11. Sección 3.ª—Avenida del General Amor, número 21. Distrito de las Escuelas.—Sección 1.ª—Escuela pública de niños párvulos, calle de los Doctrinos, sin número. Sección 2.ª—Planta baja de la casa número 8, Avenida de la República Argentina (Parque de desinfección). Distrito del Hospital.—Sección 1.ª—Planta baja de la casa núm. 16 de la calle de Valentín Calderón. Sección 2.ª—Planta baja de la casa números 11 y 13 de la calle de Barrio y Mier. Distrito del Mercado Viejo.—Sección 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina, Plazuela de Santa Marina, número 10. Sección 2.ª—Planta baja de la casa número 13 de la calle de Santo Domingo de Guzmán. Sección 3.ª—Planta baja del edificio que ocupó el antiguo Instituto, situado en la bajada de Puenteceillas.
Palencia.....	Distrito del Hospital.—Sección 1.ª—Planta baja de la casa núm. 16 de la calle de Valentín Calderón. Sección 2.ª—Planta baja de la casa números 11 y 13 de la calle de Barrio y Mier. Distrito del Mercado Viejo.—Sección 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina, Plazuela de Santa Marina, número 10. Sección 2.ª—Planta baja de la casa número 13 de la calle de Santo Domingo de Guzmán. Sección 3.ª—Planta baja del edificio que ocupó el antiguo Instituto, situado en la bajada de Puenteceillas.
Palenzuela.....	Escuela de niños.
Páramo de Boedo.....	Escuela mixta.
Paredes de Nava.....	Distrito de Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª—Escuelas de párvulos, Hospital, 8. Sección 2.ª—Escuelas de niños, 2.º Distrito. Distrito de Santa María y San Juan.—Escuela de niños del primer Distrito.
Payo de Ojeda.....	Escuela mixta.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL

LOCALES

Pedraza de Campos	Escuela de niños.
Pedrosa de la Vega	Escuela mixta.
Perales	Escuela mixta.
Perazancas	Escuela mixta.
Pino del Río	Escuela
Piña de Campos	Escuela de niños.
Población de Arroyo	Escuela mixta.
Población de Campos	Escuela de niñas.
Población de Cerrato	Escuela.
Polentinos	Escuela.
Pomar	Distrito de Pomar.—Escuela.
Poza de la Vega	Distrito de Porquera.—Escuela.
Pozo de Urama	Escuela mixta.
Pozuelos del Rey	Escuela.
Prádanos de Ojeda	Escuela.
Puebla de Valdavia (La)	Escuela de niños.
Quintana del Puente	Escuela de niños.
Quintanaluengos	Escuela.
Quintánilla de Onsoña	Escuela.
Rebanal de las Llantas	Escuela.
Redondo	Escuela de niños.
Reinoso	Escuela de niños.
Renedo de Valdavia	Escuela de niños.
Renedo de la Vega	Escuela.
Requena de Campos	Escuela mixta.
Resoba	Escuela mixta.
Respanda de la Peña	Distrito de Respanda.—Escuela de niños.
Revenga	Distrito de las Heras.—Casa del Santo Cristo del Valle.
Revilla de Campos	Escuela de niños.
Revilla de Collazos	Escuela mixta.
Rivas de Campos	Escuela mixta.
Riveros de la Cueva	Escuela de niños.
Robladillo de Ucieza	Escuela.
Saldaña	Escuela mixta.
Salinas de Pisuerga	Escuela de niños (La Casona).
San Cebrián de Campos	Escuela mixta.
San Cebrián de Mudá	Escuela de niños.
San Cristóbal de Boedo	Planta baja de la casa núm. 16 de la calle Real.
San Llorente de la Vega	Escuela.
San Mamés de Campos	Escuela.
San Martín de los Herreros	Escuela de niñas.
San Román de la Cuba	Escuela de San Martín.
San Salvador de Cantamuga	Escuela.
Santa Cecilia del Alcor	Escuela.
Santa Cruz de Boedo	Escuela de niños.
Santervás de la Vega	Escuela.
Santibáñez de Ecla	Escuela mixta.
Santibáñez de Resoba	Escuela.
Santillana de Campos	Escuela de niños.
Santoyo	Escuela de niños.
Serna (La)	Escuela mixta.
Sotobañado	Escuela de niños.
Soto de Cerrato	Escuela.
Tabanera de Cerrato	Escuela.
Tabanera de Valdavia	Escuela de niños.
Támara	Escuela de niños.
Tariego	Escuela de niños.
Terradillos de Templarios	Escuela.
Torquemada	Distrito de la Plaza.—Escuela de niños del primer Distrito.
Torre de los Molinos	Distrito de Afuera.—Escuela de niñas.
Torremormojón	Escuela mixta.
Triollo	Escuela de niñas.
Valbuena de Pisuerga	Escuela.
Valdecañas	Escuela.
Valdegama	Escuela de niños.
Valdeolmillos	Escuela mixta.
Valderrábano	Escuela mixta.
Valdespina	Escuela mixta.
Valoria de Aguilar	Escuela de niños.
Valoria del Alcor	Escuela.
Valle de Cerrato	Escuela mixta.
Valle de Santullán	Escuela.
Vañes	Escuela de niños.
Vega de Bur	Escuela mixta.
Vega de Doña Olimpa	Escuela mixta.
Velilla de Guardo	Escuela mixta.
Ventosa de Pisuerga	Escuela de niños.
Vergaño	Escuela de niños.
Vertabillo	Escuela mixta.
Villabasta	Escuela de niñas.
Villabermudo	Escuela.
Villacidaler	Escuela mixta.
Villaconancio	Escuela mixta.
	Escuela de niñas.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL

LOCALES

Villada	Distrito del Consistorio.—Casa calle Arroyo del Ingrato, 21.
Villadiezma	Distrito de las Escuelas.—Escuela de párvulos.
Villaelles	Escuela de niños.
Villafrauel	Escuela.
Villahán de Palenzuela	Escuela de niños de Valcabadillo.
Villaherreros	Escuela de niños.
Villajimena	Escuela de niñas.
Villalaco	Escuela de niños.
Villalba de Guardo	Escuela de niños.
Villalcázar de Sirga	Escuela.
Villalcón	Escuela de niñas.
Villalobón	Escuela.
Villaluenga y Gaviños	Escuela de niños.
Villalumbroso	Escuela.
Villamartín de Campos	Escuela.
Villamediana	Escuela de niños.
Villameriel	Escuela de niños.
Villamorco	Escuela.
Villamoronta	Escuela.
Villamura de la Cueva	Escuela.
Villamuriel de Cerrato	Escuela de niños.
Villanueva de Abajo	Escuela.
Villanueva de Henares	Escuela.
Villanuño	Escuela.
Villaprovedo	Escuela.
Villarmentero de Campos	Escuela de niños.
Villarrabé	Escuela mixta.
Villarramiel	Escuela de San Llorente del Páramo.
Villasabariego de Ucieza	Distrito de San Miguel.—Escuela de niñas del 2.º Distrito, plaza Mayor, número 5.
Villasarracino	Distrito de Santa María.—Escuela de niños del 2.º Distrito, calle del Pósito, número 9.
Villasila y Villamelendro	Escuela mixta.
Villatoquite	Escuela de niños.
Villaturde	Escuela mixta.
Villaumbrales	Escuela.
Villaviudas	Escuela.
Villelga	Escuela de niñas.
Villerías	Escuela de niños.
Villodre	Escuela.
Villodrigo	Escuela.
Villoldo	Escuela.
Villota del Duque	Escuela de niñas.
Villota del Páramo	Escuela.
Villovieco	Escuela mixta.
	Escuela.

Juzgados.

Palencia.

Edicto.

Por el presente se hace saber: Que el día uno del actual falleció en el Hospital provincial de Palencia, á consecuencia de un acceso cerebral, un individuo como de unos cincuenta años de edad, que medía ciento sesenta centímetros y vestía americana y chaleco de paño de Astudillo, pantalón de pana, camisa y calzoncillos de lienzo, alpargata en el pié izquierdo y en el derecho un amplio vendaje de gasa, y era además sordo-mudo; por cuya muerte se tramita sumario por el Juzgado de instrucción de Palencia y Secretaria del Sr. Fernández Salomón, bajo el número 1, de 1920; llamándose por éste á las personas que puedan facilitar algún dato que pueda contribuir al esclarecimiento de los hechos, sus circunstancias y autores, así como al reconocimiento é identificación del cadáver, dentro de diez días.

Al propio tiempo se cita á los parientes más próximos del interfecto para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para

enterarles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia á primero de Enero de mil novecientos veinte.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos

Cisneros.

No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna al repartimiento general que por utilidades ha sido formado por las respectivas Comisiones, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado se proceda á hacer efectivas las cuotas en aquél repartidas, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año económico actual, á cuyo efecto los encargados de la cobranza permanecerán desde las nueve á las quince de los días 14, 15, 16 y 17 del mes actual en el local á tal fin destinado en la Casa de Ayuntamiento, donde los contribuyentes acudirán á satisfacer sus cuotas en evitación de los consiguientes recargos.

Cisneros 8 de Enero de 1920.—El Alcalde, Pío Cisneros.